



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 1100131030-13-2022-00272-00.

1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificados a los convocados Germán López Maldonado y Misael López Maldonado, por conducta concluyente (Inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.) (Archivos 38 y 45) del auto admisorio (Archivo 25).

Se le reconoce personería al abogado Rafael Humberto Ortiz Wilches, para que actúe como apoderado de los llamados a litigio mencionados, en la forma, términos y fines del poder conferido.

2.- Téngase en cuenta que la parte demandada y formuló excepciones previas de manera tempestiva (Archivos 45 y 46).

De los medios exceptivos previos invocados en oportunidad (Archivo 46) secretaría imparta el respectivo traslado a la contraparte. Numeral 1. del artículo 101 del Código General del Proceso.

3.- Previo a analizar las diligencias de notificación de la demandada Miryam López Maldonado (Archivo 40) y (Archivo 44), la parte actora proporcione la copia cotejada de la comunicación remitida de la primera en mención¹.

4.- Habiéndose dado cumplimiento por parte de secretaría (Archivo 36) a lo ordenado por el Juzgado en proveídos de quince (15) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (Archivo 25) y veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) (Archivo 35), vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin comparecencia alguna, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. se le designa como Curador Ad-Litem a Mario Silva Sissa de las personas indeterminadas.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como defensor de oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

5.- De cara al escrito con el cual el actor solicitó fijar fecha para audiencia (Archivo 46), el memorialista estese a lo resuelto en los anteriores numerales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 019 del 21-03-2024

E.N.

¹ Inciso cuarto (4º), numeral 3. del artículo 291 del Código General del Proceso.